



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4719.-

Artículo 1º: CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las declaraciones de Interés Municipal, Patrimonio Histórico y Cultural Municipal y Monumento Histórico del Partido de Colón.

Artículo 2º: Finalidad. Promover, reconocer, preservar, difundir y poner en valor los bienes, personas, instituciones, acontecimientos, actividades y manifestaciones relevantes para la identidad e historia local.

Artículo 3º: Principios. Las disposiciones se interpretarán conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, interés público, preservación del patrimonio, identidad local y respeto al derecho de propiedad.

Artículo 4º: Establécense las siguientes categorías:

- a) Interés Municipal.
- b) Patrimonio Histórico y Cultural Municipal.
- c) Monumento Histórico del Partido de Colón.

CAPÍTULO II - INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 5º: La declaración de Interés Municipal constituye un reconocimiento institucional y honorífico.

- a) Puede recaer sobre personas, instituciones, actividades, acontecimientos, programas, publicaciones, bienes, iniciativas o manifestaciones.
- b) No genera obligaciones para particulares.
- c) No altera el régimen jurídico del objeto declarado.
- d) No implica protección patrimonial.
- e) La declaración podrá adoptar, según su objeto, denominaciones específicas tales como Interés Cultural Municipal, Interés Histórico Municipal, Interés Educativo Municipal, Interés Deportivo Municipal, Interés Turístico Municipal, Interés Ambiental Municipal, Interés Científico Municipal, Interés Tecnológico Municipal, Interés Productivo Municipal, Interés Social Municipal, Interés Comunitario Municipal, Interés Sanitario Municipal, Interés Artístico Municipal, Interés Institucional Municipal u otras denominaciones análogas.

CAPÍTULO III - PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL MUNICIPAL

Artículo 6º: Constituye un reconocimiento destinado a identificar bienes materiales e inmateriales que integran la identidad del Partido de Colón.

Artículo 7º: Comprende, entre otros: bienes muebles e inmuebles, lugares, espacios públicos, paisajes culturales, archivos, bibliotecas, documentos, colecciones, objetos, manifestaciones culturales, tradiciones, expresiones artísticas y prácticas comunitarias.

Artículo 8º: La declaración:

- a) No modifica el derecho de dominio.
- b) No impone obligaciones por sí sola.
- c) Promueve su preservación y difusión.

d) Podrá dejarse sin efecto mediante ordenanza fundada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la declaración.

CAPÍTULO IV - MONUMENTO HISTÓRICO

Artículo 9º: Es la máxima categoría de reconocimiento y protección municipal respecto de bienes materiales de excepcional valor.

Artículo 10º: La declaración:

- a) Impone el deber de conservar los valores patrimoniales protegidos.
- b) Toda modificación sustancial requerirá autorización municipal.
- c) La demolición total o parcial sólo podrá autorizarse mediante ordenanza fundada.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11: Las declaraciones podrán recaer sobre bienes públicos o privados, personas, instituciones, acontecimientos o manifestaciones, según corresponda.

Artículo 12: Un mismo objeto podrá recibir más de una categoría cuando reúna los requisitos.

Artículo 13: Toda ordenanza declarativa deberá contener al menos: categoría, objeto y fundamentación.

Artículo 14: Las declaraciones sólo podrán otorgarse y dejarse sin efecto mediante ordenanza.

Artículo 15: La interpretación procurará la mayor protección del patrimonio compatible con los derechos constitucionales.

Artículo 16: En todo aquello no previsto por la presente ordenanza serán de aplicación, en cuanto resulten compatibles, las normas nacionales y provinciales que regulen la protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.

CAPÍTULO VI – REGISTRO

Artículo 17: Créase el Registro Municipal de Declaraciones en el que se inscribirán todos los bienes declarados mediante Ordenanza. El mismo quedará a cargo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 18°: Toda persona humana o jurídica podrá proponer la incorporación de bienes al Registro Municipal de Declaraciones mediante presentación fundada ante el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Deliberante, acompañando los antecedentes que justifiquen su valor patrimonial.

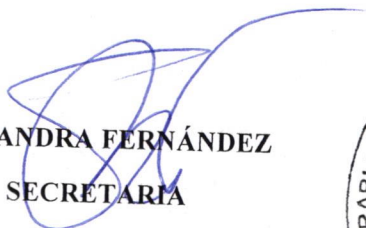
Artículo 19: Las declaraciones anteriores a la presente ordenanza conservarán su vigencia y serán incorporadas al Registro.

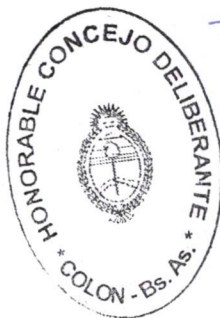
Artículo 20: Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

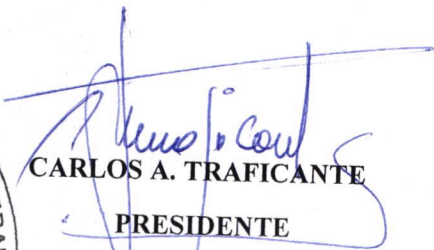
Artículo 21: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 10398.-


ALEJANDRA FERNÁNDEZ
SECRETARIA




CARLOS A. TRAFICANTE
PRESIDENTE


Irina S. Juárez
Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal